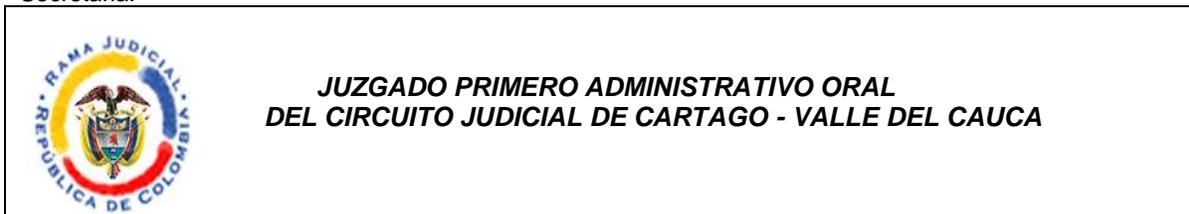


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del juzgado, en el presente proceso. Igualmente las entidades requeridas Municipio de Roldanillo -Valle del Cauca y Acuavalle S.A. E.S.P. informaron que están dando cumplimiento a la sentencia. El actor popular pidió se solicite a esos entes den finalización a las obras, además que todos los accionados le cancelen las costas. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 24 de noviembre de 2017.

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



### **Auto interlocutorio No.1181**

Radicado	76-147-33-33-001-2014-00241-00
Acción	POPULAR
Actor	HERNANDO QUIÑONEZ PEREZ
Accionados	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, dentro de la presente actuación<sup>1</sup>.

De otra parte, se observa que los apoderados del Municipio de Roldanillo -Valle del Cauca y de Acuavalle S.A. E.S.P., han informado<sup>2</sup> que esas entidades el día 5 de septiembre de 2017, formalizaron por escrito un acuerdo para la realización de las obras ordenadas en la sentencia aquí proferida, allegando copia del acta respectiva donde establecieron las responsabilidades que cada una asumiría y también se dejó consignado que “La Alcaldía dará inicio a las actividades a su cargo el 11 de septiembre del presente año y ACUAVALLE para esa fecha dejara expedida para el retiro de la tubería. En situación normal, se espera un tiempo máximo de 90 días para la ejecución de las obras”.<sup>3</sup>

Igualmente, se aportó informe sobre instalación de las redes de acueducto y alcantarillado en el sector -El Rincón - Municipio de Roldanillo, elaborado por el Secretario de Infraestructura y Vivienda de esa municipalidad, donde se indicó que el día 25 de septiembre de 2017 se dio inicio a las obras<sup>4</sup>, lo que se evidencia en la secuencia fotográfica que anexan<sup>5</sup>.

Por su parte, el actor popular, manifestó que “las obras de acueducto y alcantarillado fueron suspendidas sin ninguna explicación, dejando a la comunidad todavía sin la prestación del servicio”. Es por ello que solicita se requiera a las entidades respectivas para que informen por qué no están dando finalización a dichas obras. Así mismo pidió, se inste a todas las entidades accionadas para que le cancelen “el incentivo y/o indemnización”<sup>6</sup>. Sobre este último aspecto, el Juzgado advierte que este trámite se condenó a los accionados, por partes iguales, fue al pago de costas<sup>7</sup> y no de incentivo como el accionante lo expone.

Por todo lo anterior, se dispondrá requerir nuevamente al Municipio de Roldanillo -Valle del Cauca y a Acuavalle S.A. E.S.P., para que conforme a lo manifestado por el actor, informen

<sup>1</sup> Fl. 309, cdno. N°3.

<sup>2</sup> Fls. 272 a 275 y 294, cdno. N°3.

<sup>3</sup> Fls. 282 y 297-298, ídem.

<sup>4</sup> Fls. 276 a 281, ídem.

<sup>5</sup> Fls. 279 a 281 y 299 a 301, ídem.

<sup>6</sup> Fl. 308, ídem.

<sup>7</sup> Fl. 466, cdno. N°2.

en el término de quince (15) días, el motivo por el cual han sido suspendidas las obras aquí ordenadas e indiquen en qué fecha darán finalización a las mismas.

Igualmente se exhortará a todos los entes accionados para que en firme la liquidación de costas efectuada por este juzgado, procedan a hacer efectivo su pago, en los términos indicados en el numeral 6. de la parte resolutive de la sentencia.

Finalmente, se libraré oficio al Personero Municipal de Roldanillo -Valle del Cauca, instándolo en la forma indicada en el numeral 2. de la providencia obrante a folios 261 y 262 de este cuaderno y para que informe lo pertinente.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**1.-** En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, la cual arrojó un valor total de un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$1.475.434.00).

**2.- REQUERIR** nuevamente al Municipio de Roldanillo -Valle del Cauca y a Acuavalle S.A. E.S.P., para que conforme a lo manifestado por el actor popular, informen el motivo por el cual han sido suspendidas las obras aquí ordenadas e indiquen en qué fecha se finalizarán las mismas. Para tal fin se concede el término de quince (15) días.

**3.- EXHORTAR** a todos los entes accionados Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Roldanillo -Valle del Cauca, Acuavalle S.A. E.S.P. y Gases de Occidente S.A. E.S.P., para que, en firme la liquidación de costas procedan a hacer efectivo su pago, conforme se indicó en el numeral 6. de la parte resolutive de la sentencia proferida en esta Acción Popular.

**4.- LÍBRESE OFICIO** al Personero Municipal de Roldanillo -Valle del Cauca, instándolo en la forma indicada en el numeral 2. de la providencia obrante a folios 261 y 262 de este cuaderno y para que informe lo pertinente en el término de quince (15) días.

### **NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Juez

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 185</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 27/11/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaría.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------